



PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
SECRETARÍA TÉCNICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
17 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultorías

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 17 de enero de 2025

Asunto: Se presenta iniciativa.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 ENE 2025
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Apartado B del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 17 de enero de 2025
Asunto: Se presenta iniciativa.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
L X V I LEGISLATURA

RECIBIDO
17 ENE 2025
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Apartado B del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA

San Raymundo Jalpan, Oax. a 17 de enero de 2025
ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El financiamiento público a los partidos políticos debe garantizar la optimización de los recursos estatales, priorizando a las organizaciones políticas que reflejan un respaldo ciudadano significativo. Permitir que partidos con bajo apoyo electoral accedan a financiamiento público contribuye a la dispersión de recursos, limita su impacto y genera desconfianza entre la ciudadanía, particularmente en un contexto donde la austeridad es una demanda social.

La presente reforma propone restringir el acceso al financiamiento público exclusivamente a los partidos que logren al menos el 10% de los votos válidos emitidos, lo que asegura que estos recursos se concentren en organizaciones que verdaderamente representan la voluntad del electorado y reflejan el sentir de una proporción significativa de la sociedad.

Obstáculos de la Legislación Actual

- **Desviación de Recursos Públicos:** La legislación vigente permite que partidos con respaldo electoral limitado accedan a financiamiento público, lo que facilita el uso de recursos en actividades no relacionadas con el fortalecimiento de la democracia ni con el bienestar de la ciudadanía.
- **Falta de Representatividad:** Los partidos que no alcanzan un respaldo electoral significativo no representan la voluntad de una porción relevante de la ciudadanía, pero reciben financiamiento público.
- **Fragmentación Política:** La proliferación de partidos con escaso respaldo fomenta la fragmentación del sistema político, diluyendo los recursos públicos entre múltiples organizaciones sin peso real.
- **Percepción de Ineficiencia y Corrupción:** La ciudadanía percibe que el financiamiento público se utiliza de manera ineficaz, lo que alimenta la desconfianza hacia las instituciones y los procesos democráticos.

Fundamentos Jurídicos

A. Nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Artículo 41, Fracción II: Establece que los recursos públicos deben prevalecer sobre los privados, asegurando la transparencia y equidad en la competencia electoral.

- Artículo 116, Fracción IV: Dispone que las legislaciones locales deben garantizar la equidad en la asignación del financiamiento público.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP):

- Artículos 50 y 52: Reconocen el financiamiento público como proporcional al respaldo electoral obtenido.

B. Internacionales

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC):

- Artículo 7.3: Exhorta a los Estados a adoptar medidas que aseguren la transparencia y eviten la malversación de recursos públicos.

Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral (Comisión de Venecia):

- Establece que el financiamiento público debe ser proporcional al apoyo ciudadano y asignarse únicamente a partidos con representación sustancial.

Derecho Comparado

En el mundo existen regulaciones en la materia en algunas de las democracias más avanzadas de latinoamérica y el mundo, entre los que destacan: Alemania, Chile y España.

- Alemania: En el caso de Alemania, los partidos, para obtener financiamiento deben obtener al menos el 5% a 10% de los votos para acceder al financiamiento público, dependiendo de la región.



- Chile: El financiamiento público está restringido a partidos que logran un mínimo de votos válidos que representen efectivamente al electorado, lo que en la realidad se refleja en porcentajes significativamente mayores a los límites marcados por la legislación mexicana y oaxaqueña actual.
- España: Los partidos deben superar un mínimo de votos para recibir financiamiento bajo, sin embargo, la totalidad de los recursos se destina proporcionalmente a los partidos con más respaldo, abordando de forma distinta la problemática pero bajo el mismo principio. Financiar con dinero público a aquellos partidos políticos que reflejen la conciencia del electorado en proporción a su representatividad de la sociedad.

Mejores Prácticas Internacionales

- Umbrales Mínimos para Financiamiento: Sistemas como los de Alemania, Chile y España establecen umbrales para restringir el acceso al financiamiento público a partidos con escasa representación.
- Reducción de la Fragmentación Política: En países como Brasil e India, el financiamiento público se limita a partidos que cumplen criterios estrictos de representación.
- Eficiencia y Transparencia en el Uso de Recursos: Modelos como el alemán exigen auditorías detalladas para garantizar que los recursos asignados se utilicen para fines legítimos y representativos.

Justificación del Umbral del 10%

- Fortalecimiento de la Representación Democrática: Limitar el financiamiento público a partidos que logren al menos el 10% de los votos válidos asegura que solo las fuerzas políticas con respaldo sustancial accedan a recursos públicos.

- Optimización del Presupuesto Público: En un contexto de austeridad, esta medida evita la dispersión de recursos en partidos marginales.
- Reducción del Riesgo de Corrupción y Desvío de Recursos: Al eliminar el acceso de partidos con bajo respaldo, se reducen los incentivos para utilizar el financiamiento público con fines personales.
- Alineación con Principios Internacionales: Este umbral se alinea con prácticas exitosas en el mundo, que promueven la representatividad y el uso responsable del financiamiento público.

La reforma para establecer un umbral del 10% de los votos válidos como requisito para acceder al financiamiento público en Oaxaca es una medida indispensable para garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, transparente y en beneficio de la ciudadanía. Este cambio fortalecerá la democracia, reducirá la fragmentación política y fomentará la confianza en las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del apartado B del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

A. ...

...

... ;

...

I. a la VI. ...

B. ...

...

...

...

I. ...

II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, **en los términos siguientes:**

No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro. **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a financiamiento público local, en la forma que establece el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, siempre y cuando alcancen al menos el diez por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados en el proceso electoral local inmediato anterior.**

Los partidos políticos locales tendrán derecho a financiamiento público local en la forma que establece el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, siempre y cuando alcancen al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados o Ayuntamientos en el proceso electoral local inmediato anterior.

Se le otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos a:

- a) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro local con fecha posterior a la última elección;
- b) Los partidos políticos nacionales que hayan optado por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y no hayan participado en ninguna elección local;
- c) Los partidos políticos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, o en alguno de los ayuntamientos tratándose de partidos políticos nacionales.

Cada partido político procurará destinar anualmente hasta el veinte por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, en acciones que beneficien al desarrollo social y colectivo, en los términos dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social.

C. al F. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

CUARTO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones necesarias para garantizar la correcta aplicación del contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA